

JUVENTUD



DE HOY

Semanario independiente

Edición para Yecla

Año II

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Yecla y Alicante, 25 cts. mes
Fuera UNA peseta trimestre

Alicante 20 de Agosto de 1916

La correspondencia al Director:
J. GIMENEZ ROSES.
San Francisco, letra R.—YECLA

Núm. 44

El asunto del Pósito

II

Casos en que procede exigir la responsabilidad subsidiaria

Del concepto de este último orden de responsabilidad se deduce que antes de llegar a su declaración es indispensable, para enjuiciar con acierto, tener presentes ciertos hechos y circunstancias inherentes a la misma. Juzgar como ahora se ha hecho equivale a poner de manifiesto el desconocimiento de la naturaleza, de esta clase de obligaciones, cuya exhibición requiere: 1.º Que existan por parte de los concejales, actos y omisiones culpables imputables a los mismos. 2.º Que estos abandonaran el cobro de los préstamos. 3.º Que las insolvencias estén acreditadas y por lo tanto el reparto de fallidos se haya hecho a prorrata. 4.º Que los préstamos que se efectuaran sin las formalidades de ley, y que los fiadores no tuvieran entonces responsabilidad aceptable. 5.º Que la reclamación no haya prescrito.

Sin tener los expedientes a la vista suponemos cual será su precaria posición ante la crítica. Tiempo y ocasión habrá quizás para depurarlos con las garantías de las leyes procesales.

Y como naturalmente se dudará de que por un centro oficial puedan cometerse ligerezas de esta índole bueno será recordar que la competencia jurídica de la Delegación de Pósitos ha sido puesta en solfa varias veces por los Centros Directivos y el Consejo de Estado. A este propósito recordamos una R. O. de Fomento de 18 Febrero de 1911 resolviendo a consulta de aquella que los responsables subsidiarios anteriores a 1906 tenían el plazo de un año para acogerse a los beneficios de la regla 2.ª del artículo sexto de la ley de Pósitos de 1906; en cuyo informe dice la Dirección de Agricultura que extraña la consulta, pues ella hace suponer que vigente dicha ley varios años se han podido negar sus beneficios a los subsidiarios, y esto, añan-

de, constituye una de las *enormidades* que precisa evitar.

Todo esto explica por qué obra la sección sin tener en cuenta para nada los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, fundamentales en este asunto. Según ellos, los concejales son responsables en los casos de infracción de la ley «en sus actos y acuerdos», y en los de negligencia u omisión de que pueda resultar perjuicio a los intereses o servicios que están bajo su custodia. Los castigos colectivos desaparecieron ya de las legislaciones.

Respecto al punto concreto de las insolvencias, veámos lo que dice la Administración en la Circular de 17 Noviembre 1909 Censurando las deficiencias de los expedientes confiesa en resumen: «Es de necesidad que estos se formen con las noticias oficiales y datos adquiridos de la situación de los deudores, herederos y fiadores, de los antecedentes que aporten las Juntas, certificaciones de amillaramientos, Registros fiscales, contribuciones e impuestos; sin que olviden los instructores de estos expedientes que todos esos datos no siempre reflejan el estado de riqueza de los responsables, porque muchas veces no aparecen a nombre de estos amillarados bienes ni registradas industrias, por estado al de sus causantes y deudos, y que deben tenerse en cuenta para determinar las insolvencias».

A este respecto previene la Instrucción de 25 Mayo de 1880. Regla sexta. Procederá la responsabilidad subsidiaria: 1.º Cuando repartan los caudales sin formalidades ni garantías. 2.º Cuando no se cobra en los vencimientos ni apuran los procedimientos ejecutivos contra deudores, fiadores o culpables de insolvencia. 3.º Cuando paralicen las funciones de Pósito en sus cobros y no gestionan de los anteriores Ayuntamientos las cuentas atrasadas. 4.º Cuando acuerden fallidos improcedentes.

Con lo expuesto creemos haber probado, usando una frase oficial, *no ser procedentes según ley los apremios en masa decretados por la sección*; y como todo ello es lo suficien-

te para fundamentar las reclamaciones oportunas, doy fin a este ligero estudio esperando que en su día se normalice la situación creada, mediante la revisión de los expedientes. Esto en el caso de que los interesados hagan valer sus derechos y no se limiten a lamentarse de las caricias de nuestra excelsa Administración pública.

P. MARTINEZ MAESTRE

José Cremades Soler

Cereales

Nuestro buen amigo Francisco Martínez Maestre nos ruega demos cabida en nuestras columnas del siguiente artículo.

Sabe el amigo Paco que este modesto semanario está a su disposición de igual manera que para todos los yeclanos y en sus columnas caben todas las opiniones por encontradas que sean sin perjuicio de que nosotros opinemos por nuestra cuenta en muchas ocasiones en contra de todos.

He aquí a continuación su trabajo:

La Verbena

La verbena benéfica anunciada para el día 14, a las diez de la noche, en la glorieta de esta ciudad, no pudo celebrarse, no fué posible celebrarla. Trescientos o cuatrocientos bárbaros, un número considerable de gentes faltos de cultura, de educación y de respeto al prójimo, se juramentaron el día antes para impedirlo por todos los medios, apelando incluso a la fuerza bruta, sin respeto ni consideración a las señoritas que, elegantemente ataviadas, se disponían a asistir a tan brillante fiesta: señoritas pertenecientes a todas las clases sociales, pues también—oh, paradojas quince o veinte bellas jóvenes, hijas de significados socialistas, galantemente invitadas por la comisión organizadora, se disponían a contribuir con su simpática presen-

sencia al mayor esplendor de la fiesta.

UN POCO DE HISTORIA

La idea de celebrar una verbena a beneficio de los establecimientos benéficos de Yecla, apenas iniciada por un amigo nuestro, fué acogida con simpatías por todos. Mentimos: no fué del agrado de todos Gentes envidiosas, incapaces de secundar toda iniciativa que no haya sido incubada en su pobre meollo, se propusieron desde un principio *aguar* la fiesta, apelando al socorrido argumento de que «la glorieta es un sitio para todos». Efectivamente: la glorieta es un sitio público para recreo de todos los yeclanos. También lo es el Retiro de Madrid, y durante la noche cuesta dinero la entrada; también lo es la Alameda y la glorieta de Valencia, y la glorieta y el parque de Murcia, y apesar de ser sitios públicos, en determinadas fiestas que allí se celebran, cuesta dinero la entrada. Y no solamente en las capitales se admite esa costumbre; en algunos pueblos sucede lo mismo. En Villena, por ejemplo, una gran temporada, estuvo acotada la plaza de Hierbas, con objeto de celebrar fiestas a beneficio de la construcción de un teatro.

Aquí, en Yecla, durante las fiestas de la Corredera, se suprime la circulación de carruajes: en las aceras de los cafés se interrumpe la circulación de personas. Todas estas limitaciones son admitidas en todas partes y esto lo sabe todo el que lee periódicos y ha viajado por alguna parte; y no lo ignoran los detractores (?) de la fracasada verbena, pero en esta ocasión había que apurar hasta los más absurdos sofismas para *ahogar* el festejo.

No se ha podido decir en esta ocasión que la verbena se celebraba para recreo y diversión de determinada clase social. Todo el mundo sabe que la Comisión organizadora había puesto todo su interés en que el festejo fuese esencialmente popular, repartiendo, al efecto, papeletas de invitación a las señoritas de todas las clases sociales, incluso veinte, entregadas personalmente a las jóvenes de